



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO



Gobernación del
MAGDALENA



Hospitales
y Médico en
la Casa

CON MÁS
RESULTADOS



CONTRATO DE SUMINISTRO POR LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO
CONTRATO N°	HLR-CS-018-2026
CONTRATISTA	HSCL S.A.S
NIT o C.C.	900.525.046-7
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN SEGUNDO CAMPO LOPEZ
OBJETO	CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, LUBRICANTES, ACEITES, FILTROS ENTRE OTROS PARA LOS VEHICULOS Y PLANTA ELECTRICA DE LA ESE HOSPITAL DE REMOLINO MAGDALENA.
VALOR TOTAL	ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)
DURACION	Hasta el 1 de Junio de 2026, contado a partir de la fecha en que se suscriba la correspondiente acta de inicio y Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y/o hasta agotar los recursos asignados

Entre los suscritos a saber: **ANGELINE MARIA MERCADO PACHECO**, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.079.932.588** expedido en el Pivijay –Magdalena, vecino de este Municipio, quien actúa en representación de la **E.S.E. Hospital Local de Remolino**, en calidad de **GERENTE**, nombrado mediante Decreto N° 066 del 13 de febrero de 2025, emanado de la Gobernación del Magdalena y Acta de Posesión N° 0121 del 13 de febrero de 2025, por una parte y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y la otra **HSCL S.A.S (EDS 7 DE AGOSTO)** identificado con NIT. No 900525046-7, representada legalmente por **HERNAN SEGUNDO CAMPO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.591.215 **EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por la Ley 100 de 1993 y las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 y 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE REMOLINO -MAGDALENA así como las Cláusulas que se expresan a Continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los Estudios Previos que forman parte del siguiente contrato y previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE REMOLINO -MAGDALENA**, entidad con autonomía Administrativa y financiera, requiere contratar el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, LUBRICANTES Y OTROS ELEMENTOS PARA LOS VEHICULOS Y PLANTA ELECTRICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REMOLINO** 2) La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE REMOLINO-MAGDALENA**, es una Empresa Social del Estado del orden departamental, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En su Condición de Empresa Social del Estado en materia de Contratación se rige por el Derecho Privado según lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículos 194, 195 numeral 6° y el Decreto 1876 de 1994, ley 1298 de 1994; pero se podrán hacer uso discrecional de las Cláusulas

Calle 9 carrera 2 esquina
Remolino- Magdalena
+57 3013352053
gerencia@hospitalderemolino.gov.co



ESF Hospital Local de Remolino



hospital_remolino



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO

CONTRATO DE SUMINISTRO POR LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO



Gobernación del
MAGDALENA



Hospitales
y Médico en
tu Casa

CON MÁS
RESULTADOS



excepcionales del Estatuto General de la Contratación Pública. 3) En cumplimiento a lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993 y en concordancia con lo anterior, la entidad diseñó el respectivo Manual de Contratación, el cual se encuentra debidamente aprobado mediante Acuerdo 01 de 2013, en el cual la ESE hará uso del Procedimiento de Contratación Directa y se celebrará un contrato sin formalidades plenas, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE REMOLINO - MAGDALENA y a las directrices impartidas por la Resolución No 5185 del 04 de diciembre de 2013 y La Ley 1150 de 2007, que establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal y el alcance de dichos principios se encuentran definidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptado por la Ley 1437 de 2011. 4) Que teniendo en cuenta el artículo 17 literal B, ítem 5, del manual de contratación de la E.S.E. HOSPITAL DE REMOLINO, MAGDALENA, el cual establece: *Cuando se trate de trabajos o servicios que determinada persona, natural o jurídica pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos o elementos que solo determinado proveedor pueda suministrar;* resulta viable celebrar este contrato de suministro y/o compra de combustible bajo esta modalidad. 5) Que, de acuerdo con los estudios previos del presente contrato, el municipio de Remolino-magdalena no cuenta con una estación de servicio de combustible, por lo tanto, resulta necesario y viable contratar a la **HSCL SAS (EDS 7 DE AGOSTO)**, ubicada en el municipio de Pivijay, magdalena, por la cercanía y conveniencia del servicio teniendo en cuenta su disponibilidad y precio. 6) En Atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 Numeral 4 literal G) de la 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato se enmarca en la modalidad de Contratación Directa. 7) Surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **HSCL SAS (EDS 7 DE AGOSTO)** con NIT. 900525046-7, representado legalmente por **HERNAN SEGUNDO CAMPO LOPEZ**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 6) Evidenciándose la necesidad de la ESE y al cumplir el contratista con los requisitos exigidos por la ESE, de conformidad a lo anterior las partes libremente acuerdan celebrar el presente contrato suministro y/o compra de combustible, a través de la modalidad de contratación directa el cual se registrará en las cláusulas que a continuación se estipulan:

CLÁUSULAS	
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO	CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, LUBRICANTES Y OTROS ELEMENTOS PARA LOS VEHICULOS Y PLANTA ELECTRICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REMOLINO
CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal para la presente vigencia, el futuro contrato se ejecutará inicialmente una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir, Desde el 1 de Junio hasta el 30 de Junio del 2026 y/o hasta agotar los recursos Asignados.

Calle 9 carrera 2 esquina
Remolino- Magdalena
+57 3013352053
gerencia@hospitalderemolino.gov.co



ESE Hospital Local de Remolino



hospital-remolino



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO

CONTRATO DE SUMINISTRO POR LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO



Gobernación del
MAGDALENA



Hospitales
y Médico en
tu Casa

CON MÁS
RESULTADOS



Sostener el precio ofertado y recurrir a las fluctuaciones del precio solo por ley y la oportunidad en la entrega; ÍTEM DESCRIPCIÓN UNIDAD VALOR UNITARIO 1. A.C.P.M, GASOLINA GALÓN, ACEITE, FILTRO

No	REF	DESCRIPCIÓN	CAN T	U/ M	PRECIO	IM P	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	DIESEL 01	DIESEL (ACPM)	1	A7 6	11.920		11.920	11.920
2	GAS01	GASOLINA CORRIENTE	1	A7 6	17.320		17.320	17.320
3	RS	ACEITE 15W40 GL	1	EA	145.000		145.000	145.000
4	FIL A	FILTRO ACEITE	1	EA	35.000		35.000	35.000

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2. Prestar el suministro de acuerdo con los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la Autoridad competente.
3. El combustible que se suministre debe cumplir con las normas técnicas colombianas ASTM D 9751NTC 1438 del Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 1565 de 2004 (ACPM), acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que las modifiquen o complementen; así mismo, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 693 de 2001 y demás normas concordantes.
4. Garantizar el suministro de COMBUSTIBLE para los vehículos de propiedad del HOSPITAL DE REMOLINO, MAGDALENA, las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos, previa orden o autorización del supervisor del contrato.
5. Garantizar el suministro normal de combustible en casos de cortes de energía, y de prelación a otros clientes en caso de escasez de combustible en el mercado.
6. Llevar un registro discriminado que permita identificar el vehículo, asociando la placa, la empresa o razón social, fecha hora y cantidad de todos los insumos requeridos.
7. Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de Conformidad con la propuesta presentada.
8. Presentar factura, detallando el precio del combustible y el número de galones suministrados, según lo causado.
9. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía de suministro permanente en condiciones de tiempo y calidad de los combustibles, implica que el CONTRATISTA no podrá interrumpirlo, aún en el caso en que se presentan hechos que requieran la realización o reparación de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás, toda vez que este es un servicio de atención primaria en

Calle 9 carrera 2 esquina
Remolino- Magdalena
+57 3013352053
gerencia@hospitalderemolino.gov.co



ESF Hospital Local de Remolino



hospital-remolino



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO

CONTRATO DE SUMINISTRO POR LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO



Gobernación del
MAGDALENA



Hospitales
y Médico en
tu Casa

CON MÁS
RESULTADOS



	salud y por tal motivo no se puede suspender la atención a los pacientes. PARÁGRAFO SEGUNDO: El HOSPITAL no se hará responsable de los valores que excedan el valor total del presente contrato o sus adiciones, o no estén estipuladas dentro del objeto de este. En todo caso, cuando este contrato o las adiciones que se suscriban sobre el mismo, se hayan ejecutado en un setenta y cinco (75%) de su valor total. EL CONTRATISTA se obliga a informar al HOSPITAL por escrito. Se aclara que, si el CONTRATISTA no cumple con la obligación de informar lo mencionado en esta cláusula, el valor que exceda del valor total del presente contrato no será cancelado
CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE CONTRATANTE	Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.
CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN	EL CONTRATANTE, ejercerá la vigilancia y supervisión del contrato a través de la gerente (e), quien tendrá a cargo, las siguientes funciones: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contrato; b) Verificar que la o el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato c) Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos el tiempo que la o el CONTRATISTA puede realizar las obligaciones contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de la o el CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensión efectuados por la o el CONTRATISTA g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o el CONTRATISTA En el evento en que se

Calle 9 carrera 2 esquina
Remolino- Magdalena
+57 3013352053
gerencia@hospitalderemolino.gov.co



ESF Hospital Local de Remolino



hospital_remolino



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO

CONTRATO DE SUMINISTRO POR LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO



Gobernación del
MAGDALENA



Hospitales
y Médico en
tu Casa

CON MÁS
RESULTADOS



	observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social así deberá indicarse en dicha certificación e informarse al Ordenador del Gasto quien enviará el debido reporte a las autoridades correspondientes para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el ordenador del Gasto y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto, las novedades que se presente durante la ejecución del contrato PARÁGRAFO: La E.S.E., podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO	El contrato tendrá un valor total de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) El valor del contrato a celebrarse se pagará mediante actas parciales de pago presentadas por el contratista, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de combustible, o un solo pago por el valor efectivamente suministrado en el respectivo periodo a facturar el cual debe estar debidamente registrado en una Valera contentiva de los bonos o desprendibles con los que se suministrara el combustible, además de la previa presentación de la certificación de cumplimiento de la prestación del servicio a cargo del supervisor designado del contrato y el lleno de los requisitos administrativos y de la seguridad social exigida para el pago de la cuenta (en caso de aplicar). Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de los respectivos soportes. PARÁGRAFO 1. El valor del contrato incluye los impuestos y estampillas a que haya lugar. PARÁGRAFO 2. El suministro de combustible se iniciará una vez se suscriba el acta de inicio, la cual será firmada por el representante legal del hospital y el contratista
CLÁUSULA SÉPTIMA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	El valor del presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026, que se anexa al presente acuerdo contractual.
CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.	De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a la E.S.E los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley

Calle 9 carrera 2 esquina
Remolino- Magdalena
+57 3013352053
gerencia@hospitalderemolino.gov.co



ESF Hospital Local de Remolino



hospital_remolino



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO



Gobernación del
MAGDALENA



Hospitales
y Médico en
tu Casa

CON MÁS
RESULTADOS



CONTRATO DE SUMINISTRO POR LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO

	1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.
CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACION.	Se realizará conforme al artículo 15 del manual de contratación de la E.S.E. y del artículo 217 del decreto 019 de 2012, no obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá a su terminación de conformidad con la ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:	El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa expresa y escrita de LA E.S.E.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS	En materia de Garantías, la Entidad acoge lo dispuesto sobre la materia por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto y al tenor del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 atendiendo la naturaleza del objeto del Contrato la ESE determina no exigir garantía alguna al presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:	De acuerdo con lo establecido adoptado mediante la resolución 10-04-2018-001 (Manual de Contratación de la E.S.E.) y lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, Si EL CONTRATISTA incumple parcialmente sus obligaciones, pagará a La E. S. E., en calidad de multa, una suma igual al 10%, del valor total contratado.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:	Cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato, la E.S.E podrá declarar la caducidad del mismo en los términos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD	EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL	Son aplicables al presente Contrato las cláusulas consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. De igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo cuando las circunstancias lo ameriten y lo establecido en el artículo 33 del manual de contratación de la E.S.E. HOSPITAL DE REMOLINO, MAGDALENA.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD:	El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa, igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual.
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Además, deberá estar firmada el acta de inicio por el supervisor y el contratista con el lleno de los requisitos establecidos dentro del contrato.

Calle 9 carrera 2 esquina
Remolino- Magdalena
+57 3013352053
gerencia@hospitalderemolino.gov.co



ESE Hospital Local de Remolino



hospital_remolino



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO

CONTRATO DE SUMINISTRO POR LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO



Gobernación del
MAGDALENA



Hospitales
y Médico en
tu Casa

CON MÁS
RESULTADOS



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN:	EL CONTRATISTA, deberá ejecutar el objeto del contrato en las instalaciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE REMOLINO-MAGDALENA o donde EL CONTRATANTE lo requiera.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO:	La ejecución del contrato podrá suspenderse por razones de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobado o situaciones que afecten el equilibrio económico de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE REMOLINO-MAGDALENA, el interventor o responsable institucional y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresaran con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión, igualmente se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes según el caso. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior al plazo inicialmente pactado. Superado el plazo inicial el contrato terminara al igual que la suspensión.
CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Forma parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Registro Presupuestal. c) Estudios previos. d) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con EL CONTRATO y con la ejecución del mismo determinados en la ley.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA DOMICILIO	Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, y para las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Remolino - Magdalena el día 1 de Junio del 2026.

EL HOSPITAL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA

Angeline Mercado Pacheco
ANGELINE MARIA MERCADO PACHECO
Gerente

HERNAN CAMPO L
HERNAN SEGUNDO CAMPO LOPEZ
Representante legal

Calle 9 carrera 2 esquina
Remolino- Magdalena
+57 3013352053
gerencia@hospitalderemolino.gov.co



ESF Hospital Local de Remolino



hospital_remolino